



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

PROCESO	INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	NELSON JUNIOR ESCORCIA CABRERA
DEMANDADO	YENIS MARGARITA CABRERA PÉREZ y KELLY PATRICIA CABRERA PÉREZ
RADICADO	08758 31 84 001 2022 00220 00

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso dentro del cual se allegan memoriales de inasistencia a la primera prueba señalada por el despacho, así como memorial solicitando amparo de pobreza. Sírvasse proveer.

Soledad, junio 27 de 2023.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial; en concordancia con el artículo 7° de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1° de la ley 721 de 2001 el Juzgado señalará nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario de la demanda observa este despacho que la demandante NELSON JUNIOR ESCORCIA CABRERA eleva solicitud de amparo de pobreza toda vez que no está en capacidad de atender las costas que le pueda generar el proceso que adelanta en esta agencia judicial, ante esto el artículo 151 del C.G.P. advierte que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia por lo que este Despacho procederá a conceder dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día veintisiete (27) de julio de 2023, a las 10:30 A.M. para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Barranquilla para establecer la filiación entre el señor NELSON



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

JUNIOR ESCORCIA CABRERA y las señoras YENIS MARGARITA CABRERA PÉREZ
y KELLY PATRICIA CABRERA PÉREZ.

SEGUNDO: Advertir al demandando que la renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la investigación alegada, conforme al N° 2 del artículo 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 29 de JUNIO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 103 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ